

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.1. Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de febrero de 2022, por el que se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la UCM.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LA UCM

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) configura como función esencial de las mismas la creación y la transferencia del conocimiento, lo que comprende tanto la investigación y la difusión de los resultados científicos obtenidos como la docencia y la elaboración de materiales docentes.

Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, añadió un nuevo apartado al artículo 80 de la LOU, en el que se reconoce que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial adecuados para su protección jurídica, pertenecerán a las entidades cuyos investigadores los hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias. En esta misma línea, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), estableció que formarán parte del patrimonio de la universidad los derechos de propiedad intelectual e industrial de los que esta sea titular, como consecuencia del desempeño por el personal de la misma de las funciones que le son propias.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a compensación económica que corresponda al personal dedicado a la investigación, en atención a los resultados de producción y explotación de la obra (D.A.19ª LCTI).

La presente regulación define y ordena, de conformidad con la normativa estatal en materia de propiedad intelectual e industrial, los cauces e instrumentos precisos para la protección de los materiales docentes y de los resultados de la investigación, así como las modalidades de participación de los investigadores y de la Universidad en los beneficios derivados de su explotación.

En aplicación de los mencionados preceptos legales, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con el artículo 50.1.3) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, acuerda aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la UCM.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: Objeto

La presente normativa tiene como objeto regular la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la UCM, derivados de los resultados de investigación, que son susceptibles de protección y patrimonialización y que han sido producidos por el conjunto del personal vinculado a la UCM en uso de las funciones que le son propias, como consecuencia de su relación de trabajo con la UCM y en el ejercicio de aquellas que correspondan a su relación de trabajo con la universidad, así como los procedimientos de gestión, protección y transferencia de tales derechos.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación

1. Esta normativa será de aplicación a los resultados de investigación que hayan dado lugar a patentes, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, nombres de dominio, secretos industriales y cualesquiera resultados de investigación similares que pudieran darse en el futuro.
2. Esta normativa también será de aplicación a los resultados de investigación que puedan dar lugar a títulos de propiedad intelectual y que sean susceptibles de aplicación industrial y comercial, relativos a una obra literaria, artística o científica.
3. Los resultados de investigación deberán ser generados por el Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación, becarios y estudiantes de la UCM, bien en el ejercicio de las funciones que les son propias como consecuencia de su relación de trabajo con la UCM, bien utilizando medios proporcionados por la UCM y cuya titularidad corresponda a esta por disposición legal.
4. Los resultados de investigación podrán ser obtenidos mediante la colaboración entre la UCM y un tercero a través de la celebración de un contrato previo en el que se haya acordado la titularidad total o compartida de los derechos de explotación en favor de la Universidad. Dichos resultados se someterán al contenido del acuerdo pactado, de conformidad con los términos del artículo 12, de donde, y en su defecto, para la protección de los derechos de la UCM se aplicará el presente reglamento.
5. Quedan excluidos de la aplicación de la presente norma aquellos resultados de investigación o de propiedad intelectual que se generen al margen de las funciones propias de la estricta relación de trabajo o investigación que el autor mantenga con la UCM, o sin precisar de medios proporcionados por la UCM cuya titularidad corresponda a esta por disposición legal.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente normativa y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley 20/2003 de 7 de julio sobre Protección Jurídica de Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, se denomina:

1. **Propiedad Intelectual:** instrumento jurídico de protección de los derechos personales y patrimoniales de autores de creaciones originales intelectuales y/o de innovaciones científicas o tecnológicas, independientemente de su soporte y al margen de su registro. La Propiedad Intelectual engloba tanto la protección de las creaciones intelectuales, a través de los Derechos de Autor, como las innovaciones científicas y tecnológicas, a través de la Propiedad Industrial.
2. **Autor:** persona física que, individualmente o con otros, crea una obra susceptible de protección. Al autor le corresponde el derecho moral a que se le reconozca como tal (su autoría) y a decidir la divulgación de la obra. A los efectos del presente Reglamento, en la UCM podrá ser considerado como tal cualquier miembro de la comunidad universitaria, sin perjuicio de lo que se detalla en la presente normativa acerca de los derechos de explotación de las creaciones intelectuales.
3. **Derechos patrimoniales de explotación:** aquellos que corresponden al autor o a quien directa o indirectamente financia su producción. Son susceptibles de cesión, gratuita u onerosa, exclusiva o compartida, mediante licencias.
4. **Explicaciones de cátedra:** explicaciones orales dadas por el profesor a los estudiantes durante la lección o clase, siempre que cuenten con un mínimo de originalidad.

5. **Materiales docentes:** aquellos escritos, guiones, videoclases o cualquier tipo de material original elaborados por el profesor, con el objeto de transmitir sus conocimientos al estudiante.
6. **Obra en coautoría:** obra literaria, artística o científica que es resultado unitario de la colaboración de varios autores, a los que corresponden los derechos sobre la misma.
7. **Propiedad Industrial:** títulos sobre creaciones inmateriales otorgados por las Oficinas de Patentes que otorgan derechos exclusivos durante un tiempo determinado y en un ámbito geográfico concreto. Entre otros:
 - a) Patente: título sobre las invenciones que sean nuevas, conlleven actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.
 - b) Modelo de utilidad: título sobre las invenciones susceptibles de aplicación industrial, con menor rango inventivo que la patente.
 - c) Marca y nombre comercial: título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en el mercado; puede incluir palabras, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales.
 - d) Diseño industrial: título que otorga a su titular un derecho exclusivo para utilizarlo, así como para prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento, sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto derivada de las características de, en particular, líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales de dicho producto en sí o de su ornamentación; los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.
 - e) Topografía de semiconductores: modalidad de propiedad industrial que se refiere a los circuitos integrados electrónicos; su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".
 - f) Obtención vegetal: título que se concede sobre cualquier variedad comercial, clon, línea, cepa o híbrido que cumpla determinadas condiciones como son la diferencia con variedades ya existentes, la homogeneidad en el conjunto de sus caracteres o la estabilidad en sus caracteres esenciales.
 - g) Nombre de dominio: dirección en internet, organización, asociación o persona, que permite que su información, sus productos sus servicios sean accesibles en todo el mundo a través de la red.
8. **Inventor:** toda persona física que ha generado una invención susceptible de propiedad industrial. En la UCM será considerado como tal, el Personal Docente e Investigador, y Personal de Administración y Servicios, contratados postdoctorales, predoctoral y de apoyo a la investigación, becarios y estudiantes de la UCM.
9. **Resultados de la investigación:** patentes, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, nombres de dominio, secretos industriales y obras literarias, artísticas o científicas que incluirán los derechos asociados generados, sean de carácter patrimonial u otra naturaleza.
10. **Declaración de invención:** comunicación de cualquier invención o resultado de investigación para evaluar la posible protección de la propiedad industrial y el potencial comercial de dicha invención.
11. **Invención laboral:** aquella que es consecuencia del desarrollo de las funciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria con vinculación laboral con la UCM.

12. **Secreto industrial:** todo conocimiento técnico sobre ideas, productos o procedimientos industriales que, por su valor competitivo para la empresa, el empresario quiere mantenerlo oculto. Para ello adopta los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
13. **"Know how":** Conjunto de conocimientos y actividades desarrollados por una empresa o persona, que han sido adquiridos a través de la experiencia y la investigación y resultan de difícil imitación por terceros.
14. **Licencia:** contrato por el que el titular de un derecho de patente o de modelo de utilidad (licenciante) podrá autorizar la explotación de la invención a un tercero (licenciataria) a cambio del pago de una contraprestación, denominada regalía, y bajo determinadas condiciones, relativas particularmente a las facultades, a la duración y al territorio de aplicación; esta autorización podrá ser en exclusiva (licencia exclusiva) o en concurrencia con otros licenciataria (licencia no exclusiva).
15. **Titular de los derechos de explotación:** persona o institución que ostenta un porcentaje de los derechos sobre la explotación de la propiedad intelectual o industrial.
16. **Acuerdo de cotitularidad:** aquel por el que se establece el régimen de cotitularidad de un resultado de investigación cuando este pertenece pro indiviso a varias personas; la comunidad resultante se regirá por lo pactado entre las partes.
17. **Cesión:** contrato por el que las partes, cedente y cesionario, acuerdan un cambio en la titularidad de una solicitud o derecho de patente o modelo de utilidad.

ARTÍCULO 4. Tipos de protección de propiedad intelectual e industrial

1. Los tipos de protección, teniendo en cuenta otros similares que se pudieran originar en el futuro, se pueden englobar en los siguientes grupos:
 - 1.1 Patentes, modelos de utilidad, topografías de semiconductores, diseños industriales, marcas y nombres comerciales, obtenciones vegetales, y nombres de dominio.
 - 1.2 Obras intelectuales: son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas, expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. Entre ellas:
 - a) Libros, folletos, impresos, escritos, artículos, discursos y alocuciones, conferencias, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
 - b) Composiciones y arreglos musicales.
 - c) Coreografías y obras teatrales.
 - d) Obras cinematográficas y obras audiovisuales.
 - e) Esculturas y obras de pintura, grabados, litografías, cómics y obras plásticas.
 - f) Proyectos, planos, maquetas, diseños arquitectónicos y de ingeniería.
 - g) Obras fotográficas y meras fotografías.
 - h) Programas de ordenador.
 - i) Traducciones, compendios, resúmenes o cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica.
 - j) Obras multimedia y bases de datos.
 - k) Gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y a la ciencia.

El registro de los derechos que corresponden a las obras y otras producciones a las que se refiere el presente artículo 4, apartado 1, subepígrafe 2, se realizará en el Registro de la Propiedad Intelectual.

1.3 Variedades vegetales protegidas y obtenciones vegetales.

1.4 En los tipos de protección también se incluirán los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los resultados de investigación y en los que no se procede a la protección registral, como es el caso de los secretos industriales o el "know-how".

2. La UCM está sometida a la legislación vigente de rango superior en materia de protección de derechos de propiedad intelectual e industrial, así como a la que se dicte, y en especial a las nuevas formas de protección y registro que se adopten por los órganos competentes en materia de Administración del Estado, autonómica o supraestatal.

CAPÍTULO II: Participación de la UCM en la propiedad intelectual e industrial derivada de los resultados de la investigación y de las invenciones laborales

ARTÍCULO 5. Titularidad de los resultados de investigación y de las invenciones laborales

1. Corresponde a la UCM la titularidad y propiedad de los resultados de investigación y de las invenciones laborales logrados por miembros del Personal Docente e Investigador, tanto funcionario como contratado, y por el Personal de Administración y Servicios, o bien por contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación, o por becarios de la UCM, como consecuencia del desarrollo de las funciones que les son propias en el ámbito de su relación de trabajo con la UCM, así como, finalmente, por los estudiantes de la UCM. Esto será así salvo en los casos cuando la actividad inventiva se realice bajo un contrato, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este.
2. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial procedentes de trabajos desarrollados en el ámbito universitario por estudiantes de la UCM corresponderá al interesado, excepto en los siguientes casos en que la titularidad corresponderá a la UCM:
 - a) Trabajos desarrollados en el seno de un grupo de investigación.
 - b) Trabajos desarrollados bajo la dirección activa de personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado, personal de Administración y Servicios, contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación y becarios de la UCM.
 - c) Trabajos cuya obtención haya requerido un uso sustancial de los recursos e infraestructuras de investigación de la UCM (excluida la acción docente ordinaria o el uso del servicio de Biblioteca).
3. Todos los títulos de propiedad intelectual e industrial que sean titularidad de la UCM se inscribirán a nombre de esta universidad.
4. Las obras intelectuales y las invenciones registradas a nombre de la UCM podrán utilizarse sin ánimo de lucro por el resto de la comunidad universitaria de la UCM para fines docentes y de la propia investigación, lo que conlleva la exigencia del reconocimiento expreso de los autores de dicha obra; no será necesario el consentimiento previo de sus autores o inventores.
5. Las transcripciones de las explicaciones de cátedra realizadas por los estudiantes (apuntes de clase) constituyen copias para su uso privado y no podrán ser objeto de puesta a disposición de terceros, con fines comerciales o lucrativos, sin autorización expresa del profesor titular de los derechos; esta prohibición incluye la de compartir (comunicándolo públicamente o poniéndolo a disposición para su descarga por terceros),

sin la autorización del profesor, otro material docente cuya titularidad sea de este y que el mismo haya puesto a disposición de los estudiantes a través del campus virtual o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 6. Participación del Personal de la UCM

1. El Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, los contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación, y los becarios y estudiantes de la UCM que, en el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Universidad, y como consecuencia de la relación de trabajo que les une a ella, hayan obtenido resultados que son objeto de propiedad intelectual e industrial, así como los estudiantes de la UCM que igualmente los hayan logrado, figurarán como inventores o autores de los mismos, incluso en el caso de que dejen de pertenecer a la UCM en un momento posterior a la vigencia de la protección.
2. Los inventores o autores tienen derecho a percibir beneficios por la explotación de esos resultados; a estos efectos, cuando comuniquen a la unidad encargada de la gestión los datos correspondientes a la invención u obra intelectual en coautoría, deberán indicar al mismo tiempo en documento suscrito por todos los autores o inventores, el porcentaje de coautoría de cada uno de ellos.
3. Los inventores que tengan vinculación laboral con la UCM, sean personal fijo o contratado, deberán suscribir declaración de invención, en el momento de solicitar el comienzo de los trámites de protección, como consecuencia de su relación laboral con la UCM.
4. Los inventores o autores que sean estudiantes, o miembros de otras instituciones que actúen a título individual, firmarán un contrato de cesión de derechos a la UCM; dicho contrato reflejará el porcentaje de su participación en la invención.

CAPÍTULO III: Gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial

ARTÍCULO 7: Unidad administrativa de gestión.

1. Corresponde a la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) de la UCM, integrada en el Vicerrectorado con competencia en Transferencia, la gestión administrativa y el asesoramiento técnico de la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de los resultados de la investigación o de la invención laboral generada en la UCM o en su nombre; en consecuencia, en los términos del contrato será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo.
2. La OTRI podrá delegar en agentes externos la gestión administrativa de la propiedad intelectual e industrial en aquellos casos que revistan una complejidad o unas características especiales.
3. El proceso previo a la protección se desarrollará bajo los principios de confidencialidad, para que la invención no pierda su virtualidad, y los principios de proporcionalidad y de colaboración.
4. El responsable del resultado de investigación o de la invención laboral deberá comunicar a la OTRI los resultados susceptibles de explotación. La comunicación de la nueva invención a la OTRI será realizada siempre con carácter previo a la publicación o divulgación del resultado susceptible de ser protegido. Se entiende por publicación cualquier acto de divulgación, oral o escrito, del contenido de la investigación y sus resultados. La comunicación a la OTRI se realizará por escrito y contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre del inventor o autor del resultado y de los colaboradores necesarios para su generación.

- b) Origen y fuente de financiación en relación a la generación del resultado.
 - c) Participación de terceros en la titularidad y propiedad del resultado.
5. En el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la recepción de la solicitud, la OTRI procederá a su evaluación y realizará el análisis de patentabilidad de la invención (sólo en los casos de patentes y modelos de utilidad) a fin de determinar si reúne las características necesarias para ello. De ser así, procederá a su gestión y acordará su inscripción o registro. Además, realizará los trámites oportunos para la formalización de la protección de los resultados ante el organismo oficial correspondiente
 6. La OTRI comunicará el interés de la UCM en la protección y explotación del resultado de investigación y lo pondrá en conocimiento del responsable del resultado de investigación.
 7. Si la UCM estuviera interesada en la protección y/o explotación del resultado deberá resolver sobre:
 - a) El tipo de protección que se le otorgará al resultado.
 - b) La gestión, protección y transferencia de resultados.

Se podrá incluir un período de suspensión de la divulgación del resultado, o bien resolver que este sea indefinido.

8. Si la UCM no estuviera interesada en la protección y/o explotación del resultado, cederá los derechos a los responsables del resultado. Estos podrán ejercitar los derechos en su propio nombre, en tanto que la UCM mantendrá los derechos previstos en el artículo 15.
9. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de patentabilidad antes de que transcurra el plazo de resolución establecido en el presente artículo, o hasta que la UCM o, en su caso, los autores o inventores del resultado, hayan presentado la correspondiente solicitud de modelo de utilidad o de patente de invención. En el caso de que el resultado quede protegido, para su eventual divulgación habrá de tenerse en cuenta el contenido de la resolución; cabe la posibilidad, a este respecto, de que se decrete el carácter confidencial del resultado.

ARTÍCULO 8: Órgano de decisión.

1. El órgano de decisión que ha de resolver en relación con el interés o no de proteger una propiedad intelectual o industrial a título de la UCM, así como sobre la explotación del resultado, será el Vicerrectorado con competencias en Transferencia, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar a tal efecto los informes externos que considere convenientes. También compete a este Vicerrectorado dictar las resoluciones definitivas, por delegación del Rector, en los conflictos que se produzcan en relación a la protección de los resultados de la UCM.
2. Las cuestiones que se susciten en el ámbito interno de la UCM se someterán con carácter general a la jurisdicción contencioso administrativa, en los términos que fija la Ley de dicha jurisdicción.
3. Contra las resoluciones del Vicerrectorado competente, dictadas por delegación, cabrá la interposición ante el Rector de un recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes o la interposición de un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses; dichos recursos se tramitarán con informe previo de la OTRI.
4. La Comisión con competencias en Transferencia asistirá a la OTRI en las decisiones relativas a la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial y, específicamente, en los conflictos que pudieran surgir con relación a la aplicación de la presente normativa.

5. El Rector conservará en todos los casos la titularidad originaria de la competencia; las previsiones de este reglamento en materia organizativa interna quedarán sometidas a las disposiciones específicas que pudieran dictarse, teniendo en cuenta que en los casos en que no se atribuya a ningún Vicerrectorado la competencia en materia de Transferencia, las referencias hechas al mismo en este Reglamento habrá de entenderse como realizadas al Rector o a la instancia en la que delegue.

ARTÍCULO 9: Resolución de conflictos.

1. Las controversias que surjan en aplicación de este reglamento se someterán necesariamente a un acto de conciliación ante la Comisión de Transferencia con carácter previo al inicio de acción judicial alguna. La solicitud de conciliación se presentará ante dicha Comisión, que habrá de resolverla en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud.
2. Tras la conciliación mencionada en el apartado anterior, resolverá el Vicerrectorado competente.

ARTÍCULO 10. Promoción y fomento de la propiedad intelectual e industrial en la UCM

1. Con el fin de promover la protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial de su personal, la UCM podrá implementar un conjunto de medidas de apoyo y formación propias, así como de tipo administrativo, que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad de los resultados que se obtengan. La unidad encargada de tramitar y dar apoyo técnico en la protección de los resultados de investigación o de las invenciones laborales del personal de la UCM será la OTRI.
2. El programa de fomento de la propiedad intelectual incluirá ayudas para el registro y posterior tramitación de resultados de la investigación o de invenciones laborales, para su difusión y para la puesta en marcha de medidas que hagan factible su desarrollo, siempre en favor de toda la comunidad universitaria de la UCM.
3. La gestión administrativa de la OTRI incluirá la presentación de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad nacionales ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), así como el seguimiento de los expedientes durante la vigencia de la protección y la presentación ante la OEPM de solicitudes de extensión internacional de patentes vía PCT (Tratado de Cooperación de Patentes). La UCM facilitará el asesoramiento, bien a través de sus técnicos, bien a través de agentes externos, con vistas a la presentación de solicitudes ante organismos internacionales.
4. Entre las tareas de asesoramiento técnico llevadas a cabo por la OTRI destacan las siguientes:
 - a) Estudio de la patentabilidad de las invenciones UCM: novedad, actividad inventiva, aplicación industrial, suficiencia de la descripción.
 - b) Recomendaciones y apoyo para la redacción de memorias de patentes y de reivindicaciones.
 - c) Elaboración de respuestas técnicas a acciones oficiales de la OEPM, incluido el examen de fondo de la solicitud.
5. La UCM se reserva el derecho de difundir por cualquier medio que estime oportuno el contenido de los títulos de propiedad de los que sea titular.

ARTÍCULO 11. Participación en la protección a través del Registro de Propiedad Intelectual

1. La propiedad intelectual de una obra intelectual corresponde al autor o autores por el solo hecho de su creación.
2. Los derechos sobre una obra intelectual que sea resultado de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos y en la proporción que ellos determinen o en partes

iguales si no han fijado esta participación; esto se refiere concretamente los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

3. También tendrán esta consideración los trabajos docentes o de investigación que hayan realizado los estudiantes bajo la dirección activa de un profesor o de varios profesores. Tendrán esta consideración los trabajos que, realizados por los estudiantes y utilizados para su evaluación académica dentro del marco de sus estudios en la UCM, se quieran utilizar para otra finalidad distinta de la sola evaluación del estudiante. En este caso, se considerarán autores aquellos estudiantes y profesores que hayan participado activamente en su realización y dispongan de un soporte documental que así lo avale. No se considerarán autores los profesores cuya única participación haya consistido en la propuesta del trabajo, en su posterior evaluación o en el desempeño de tareas de tutoría.
4. La UCM realizará administrativamente la inscripción en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Madrid, habilitando así el soporte legal de que la obra existe y pertenece a su titular. Para ello será necesario que previamente todos los autores, a título individual, suscriban contrato de cesión de derechos de explotación a favor de la UCM.

ARTÍCULO 12. Cotitularidad con otras entidades de los resultados de investigación protegidos

1. En el caso de que los resultados objeto de protección, por cualquier modalidad, procedan de colaboraciones con entidades públicas o privadas o con personas físicas ajenas a la UCM, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un acuerdo de cotitularidad entre la UCM y las otras instancias participantes, en el que al menos se hará constar: el porcentaje de propiedad de cada instancia a la entidad facultada para la gestión del expediente de protección y las condiciones de extensión internacional, si proceden.

Cuando se trate de colaboraciones relacionadas con la realización de Trabajos Fin de Máster o con prácticas externas, este porcentaje deberá especificarse en el convenio de colaboración firmado al efecto.

2. Si el resultado se ha obtenido como consecuencia de una prestación de servicios o de la realización de un trabajo de carácter científico, técnico o artístico regulado por un contrato previo, conforme al art. 83 de la LOU, habrá de ajustarse a lo pactado en dicho contrato en materia de derechos sobre la titularidad de los mismos.
3. Si el resultado se ha obtenido en proyectos del Programa Marco de I+D de la Unión Europea o en otros programas nacionales o internacionales, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de consorcio que firmen los participantes y en el contrato firmado con la Comisión Europea o con el organismo gestor internacional del correspondiente programa.

ARTÍCULO 13. Uso de los resultados de investigación para fines de investigación, docentes y humanitarios

1. La comunidad universitaria de la UCM podrá utilizar la propiedad industrial e intelectual sin ánimo de lucro para fines de investigación y docencia; en tales casos bastará el reconocimiento expreso del autor o inventor, sin necesidad de su consentimiento previo.
2. La UCM podrá otorgar licencias de explotación de forma gratuita sobre los títulos protegidos de los que sea titular en aquellos casos en los que se destinen para fines humanitarios o se utilicen sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV: Régimen de explotación y renuncia de derechos derivados de la investigación

ARTÍCULO 14. Explotación de los derechos derivados de la investigación

1. En lo relativo a los derechos de propiedad intelectual e industrial de que resulte titular la UCM, esta explotará los resultados de investigación por sí misma o a través de terceros; a tal efecto, la UCM, a través de la OTRI, podrá ceder o licenciar a terceros, de forma exclusiva o no exclusiva, los derechos de propiedad industrial e intelectual de los que sea titular.
2. La OTRI elaborará, con la participación de los inventores y autores, el contrato de explotación y realizará funciones de apoyo y asesoramiento en la negociación. Además, proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores, y se encargará de la gestión de los contratos, tanto para las cuestiones económicas como para las administrativas.
3. La transmisión a terceros, incluyendo la licencia, total o parcial, de resultados o de derechos asociados cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la UCM, será competencia del Rector, previo informe del Vicerrectorado competente, oída la Comisión de Transferencia y de conformidad con la legislación vigente aplicable.
4. En las obras intelectuales que sean titularidad de la UCM se hará constar en un lugar que sea visible lo siguiente: "copyright Universidad Complutense de Madrid, año, todos los derechos reservados".
5. Cuando se trate de obras intelectuales, tales como libros, artículos o similares, que no resulten de la titularidad de la UCM, el autor podrá firmar contrato de explotación con una editorial ajena a la UCM; en tal caso, su explotación no estará sujeta a las obligaciones del presente Reglamento.
6. Los beneficios de explotación asociados a obras intelectuales (libros, artículos) o los adelantos por obra futura, derivados de contratos firmados entre el autor o autores y una editorial ajena a la UCM se atribuirán en exclusiva al autor o coautores.

ARTÍCULO 15. Renuncia de los derechos de la UCM

1. La UCM podrá renunciar a sus derechos de propiedad intelectual o industrial, tanto en relación a las solicitudes que se presenten como a su mantenimiento posterior. Para ello, desde el Vicerrectorado con competencias en Transferencia, oída la Comisión de Transferencia, esta decisión se deberá poner en conocimiento del autor o inventor, a quien pasarán automáticamente tales derechos. No obstante, la UCM mantendrá su derecho a disponer de una licencia de uso, no exclusiva, intransferible y gratuita. La comunicación de no interés deberá efectuarse a los inventores en un plazo máximo de tres meses a partir de su presentación en la OTRI o anteriores al abandono efectivo de la protección.
2. Cuando los autores o inventores procedan a la explotación del título por sí mismos o mediante terceros, la UCM tendrá derecho a disponer de una licencia de uso, no exclusiva, intransferible y gratuita, así como a una participación en hasta el 10% de los ingresos percibidos por la explotación de los resultados protegidos o registrados.

ARTÍCULO 16. Derechos económicos que se deriven de los resultados de investigación y explotación

1. Corresponde a la UCM la explotación de los resultados de investigación, así como los beneficios que resulten de aquella explotación. La UCM podrá contar con la colaboración del investigador en cuanto a "know how" y a otros aspectos relacionados con la difusión de los resultados de investigación.

2. Podrán participar en los beneficios de explotación:
 - a) El Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios, los contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación, los becarios y los estudiantes de la UCM que hayan participado en el resultado de la investigación. b) Terceros que hayan participado en el resultado de la investigación y que hayan cedido sus derechos a la UCM.
3. Con carácter general, sin perjuicio de los contratos específicos que se puedan firmar en cada caso, los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud y de mantenimiento de protección, así como el resto de los gastos imputables, se repartirán de la siguiente forma:
 - a) 50% para los inventores o autores, repartido entre ellos según la contribución a la obtención de los resultados de investigación que se haya especificado en documento escrito firmado por todos los participantes y presentado en la OTRI.
 - b) 50% para la UCM.
4. La UCM costeará los gastos de solicitud y mantenimiento de las patentes y registros de propiedad intelectual. Los gastos de extensión de solicitud internacional PCT podrán ser asumidos por la UCM, previa valoración de la propuesta y oída la Comisión de Transferencia. También costeará los gastos asociados tanto a las actividades que se implanten en esta para el fomento de la propiedad intelectual como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación, con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le correspondan por la explotación de los resultados.

La UCM promoverá el uso de la licencia *Creative Commons* para la difusión de la propiedad intelectual generada el Personal Docente e Investigador, el Personal de Administración y Servicios, los contratados postdoctorales, predoctorales y de apoyo a la investigación, los becarios y los estudiantes de la UCM.
5. Si, al cabo de cinco años contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual o industrial, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la UCM dejará de correr con los gastos derivados de la protección y serán los autores o inventores los quienes asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más, de forma excepcional, si existiera una causa justificada.

Se podrá considerar la ampliación de cinco años más en el caso de patentes con informe positivo sobre el estado de la técnica, y siempre que el presupuesto de la OTRI lo permita.

ARTÍCULO 17. Seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación

1. Corresponde a la OTRI de la UCM la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la UCM.
2. La OTRI realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciataria para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Asimismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o Autores, según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
3. Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UCM, en los correspondientes contratos de explotación se introducirá una cláusula de salvaguarda mediante la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce dicha explotación, se rescindirá el contrato y la UCM quedará liberada para suscribir un nuevo acuerdo de explotación.

ARTÍCULO 18. Registro

La OTRI llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad industrial e intelectual de la UCM.

Disposición Adicional primera

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento únicamente hace referencia a la denominación del sujeto o cargo, nunca al titular del mismo, y no presupone que la persona que los ocupe haya de ser hombre o mujer. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional segunda

El Vicerrectorado competente podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este reglamento, así como para la aprobación de los modelos que fueran necesarios para su aplicación.

Disposición Transitoria

Los procedimientos equivalentes a los previstos en este Reglamento que estén en tramitación con anterioridad a su entrada en vigor serán resueltos conforme a la normativa legal vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango de la UCM en todo aquello en que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid (BOUCM).